

5.º—Justificar el destino de la cantidad subvencionada de acuerdo con la petición original de subvención, en la forma y procedimiento que se indique en la comunicación de concesión de la misma.

6.º—Devolver el importe de la subvención, en caso de que ésta pudiera haber sido hecha efectiva y la actividad no se desarrolle por cualquier imprevisto, o comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajusten a aquéllos para los cuales fuera concedida.

7.º—Señalar la cuenta n.º de la Entidad Bancaria con domicilio en para la transferencia de la subvención que se otorgue.

Y para que conste a efectos de solicitar a la Consejería de Presidencia y Trabajo la ayuda regulada por la citada Orden expido la presente a de mil novecientos noventa y tres.

Firma del Secretario

V.º B.º EL ALCALDE

(Sello de la Corporación)

ORDEN de 8 de marzo de 1993, por la que se regula la concesión de subvenciones para la compra de material, útiles y equipo con destino a las Agrupaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil.

El artículo 1.º, apartado 2.º, de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, califica a ésta como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

El artículo 14 de la misma Ley recoge, entre las actuaciones preventivas a desarrollar, la promoción y apoyo a la vinculación voluntaria de los ciudadanos a la protección civil, a través de las organizaciones municipales constituidas a éste fin, lo que motivó en el pasado año la concesión de subvenciones a diversas Agrupaciones de voluntarios, al amparo de la Orden de 23 de marzo de 1992.

La necesidad de continuar fomentando la promoción de grupos voluntarios y su adecuado equipamiento, justifica el apoyo de la Comunidad Autónoma mediante la concesión de ayudas para su mejor funcionamiento y dotación de medios ya que somos conscientes

de que, en los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas, por lo que resulta aconsejable incentivar la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios. Por ello, se estima oportuno seguir fomentando su constitución y apoyar su regular funcionamiento con ayudas en metálico que les permita adquirir el material más indispensable, aplicando en su concesión los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

De acuerdo con el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones, en uso de las facultades que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Administración Local e Interior:

DISPONGO

Artículo 1.º—Es objeto de esta Orden la regulación, para el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la concesión de subvenciones con destino al equipamiento de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 2.º— Podrán beneficiarse de estas ayudas las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma que tengan constituida la Agrupación de voluntarios de Protección Civil.

Artículo 3.º—Las solicitudes suscritas por los Alcaldes, que podrán presentarse en la Consejería de Presidencia y Trabajo hasta el día 30 de abril próximo, deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Memoria de actividades de la Agrupación o Asociación y copia de sus Estatutos o Reglamento de Régimen Interior, si los tuviere.
- b) Programa de actuaciones a desarrollar en 1993, incluyendo el compromiso de colaborar en cuantos actos masivos organice la Junta de Extremadura.
- c) Relación de instalaciones y medios con que cuenta la Agrupación o Asociación para el desarrollo de sus actividades.
- d) Relación nominal del personal voluntario perteneciente a la Agrupación o Asociación.
- e) Cuantos datos e informes se consideren de interés para su toma en consideración por el órgano convocante.

Artículo 4.º—Las solicitudes presentadas serán resueltas por el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Trabajo en el plazo de dos me-

ses a partir de la fecha de recepción de las mismas, mediante la correspondiente Orden que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura, previa propuesta del Director General de Administración Local e Interior, dentro de la disponibilidad presupuestaria existente en el Programa 223-A y atendiendo a los siguientes criterios:

a) Que se haya realizado en el municipio algún curso de formación del personal voluntario.

b) Que concurren riesgos potenciales en los que deba intervenir la Agrupación según las características del Municipio y en especial el riesgo de incendio forestal.

c) La importancia de las actividades programadas para 1993.

d) Las instalaciones y material aportado por el respectivo Ayuntamiento.

Artículo 5.º—Acordada la concesión de la subvención se dispondrá el oportuno envío a favor de la Corporación, quien deberá remitir, en el plazo de dos meses desde su recepción, certificación acreditativa de la subvención y del material o equipo adquirido con cargo a la misma.

Artículo 6.º—Las Entidades Locales beneficiarias vendrán obligadas a incluir en su inventario el material y útiles adquiridos y utilizarlos exclusivamente para fines de protección civil, por lo que deberán adoptar y remitir a esta Consejería acuerdo plenario en tal sentido y según modelo del Anexo I.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Director General de Administración Local e Interior para dictar las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día si-

guiente de su Publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Mérida, a 8 de marzo de 1993.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

ACUERDO DEL PLENO MUNICIPAL

Don, Secretario del Ayuntamiento de.....

CERTIFICO : Que el Pleno Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día de de 1993, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«EQUIPAMIENTO DE LA AGRUPACION LOCAL DE PROTECCION CIVIL»

Enterados del material adquirido con cargo a la subvención de la Consejería de Presidencia y Trabajo, con destino a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, en base a la Orden de dicha Consejería de..... (D.O.E. n.º de), y vistos los informes emitidos, la Corporación acuerda:

1.º) Adquirir el compromiso de incluir dichos bienes en el Inventario, al llevarse a cabo SU rectificación anual.

2.º) Que el material o equipo adquirido sea utilizado exclusivamente a fines de Protección Civil.

Y, para que así conste y para remitir a la Dirección General de Administración Local e Interior, expido el presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en, a de mil novecientos noventa y tres.

V.º B.º:
EL ALCALDE

EL SECRETARIO